

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.254 · 1999

LEY 12.254

Boletín Oficial, 29 de enero de 1999 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.254

LEY 12254

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 1º y 5º de la ley 11.729, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1: Quedan comprendidos en el alcance de la presente Ley, aquellas personas que por causas políticas, gremiales o estudiantiles, o las que hayan sufrido prisión, exilio o privación de la libertad que no fueren consecuencia de la comisión de delitos comunes, fueron exoneradas o cesanteadas de los cargos públicos que ejercían en cualquiera de los poderes del Estado Provincial, entes autárquicos, Municipios y el Banco de

la Provincia

de Buenos Aires, o en ejercicio de cargos selectivos desempeñándose en funciones con mandato fijo al 16 de septiembre de 1955, 28 de junio de 1966 y 24 de marzo de 1976."

"Artículo 5: El recupero de las sumas de los correspondientes cargos deudores por aportes personales y contribuciones patronales estará a cargo del Instituto de Previsión Social de

la Provincia

de Buenos Aires y

la Caja

de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de

la Provincia

de Buenos Aires, según el caso y serán abonados de la manera prescripta por los artículos siguientes."

ARTÍCULO 2°. A partir de la vigencia de la presente Ley se reabre el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, para que las personas comprendidas en el artículo 1º de

la Ley

11.729, pertenecientes a cualquiera de los poderes u organismos que allí individualizan, formulen por escrito su intención de adherir a la misma ante el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, debiendo en dicho lapso acreditar la totalidad de las circunstancias que prueben en forma fehaciente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 3°. Cuando el trámite sea iniciado por personas comprendidas en el artículo 1º de

la Ley

11.729, que ocuparon cargos en el Banco de

la Provincia

de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de los artículos 6º, 7º y 8º de dicho texto legal, la referencia al Instituto de Previsión Social de
la Provincia
de Buenos Aires debe entenderse, como referida a
la Caja
de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de
la Provincia
de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.254. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).